

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Intervención de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1904, el cupón número 10, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal

é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitara *gratis* esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, queda á con las inscripciones en la Intervención para devolvérseles á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste

te si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.^o de la prevención 4.^a remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de

Junio de 1883, circulada á V. S. per esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Febrero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Perea.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-cuartel del puesto de esta capital, el día 1.^o de Marzo próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 19 de Febrero de 1904.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

D. Genaro Conde Bujons, 2.^o Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara, Juez instructor de la causa que se sigue contra el Guardia 2.^o de la misma, Pablo de las Heras Barahona, por embriaguez y supuesta complicidad en la fuga de un preso, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar,

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza á los dos quinquilleros que, detenidos el día 14 de Noviembre último, por la Guardia civil de Villel de Mesa, por robo de caballerías, fueron conducidos á la Cárcel de Milmarcos, siendo uno de ellos puesto en libertad y fugándose el otro la noche del 16 del mismo mes, así como también á las tres mujeres que les acompañaban y á un sujeto apodado el Jaulero, que la noche del 15 del expresado mes, estuvo en compañía del quinquillero puesto en libertad y de las tres mujeres, en la Posada de Petra Torrubiano (a) La Tartaneta, para que en el término de treinta días, contados de su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guadalajara 17 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, Genaro Conde Bujons.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha, de conformidad con el siguiente informe:

«Tengo el honor de manifestar á V. S. que en el Boletín oficial núm. 5, de fecha 11 de Enero de 1904, se publicó el aviso á los propietarios de minas, que se sirvió V. S. aprobar con fecha 8 de dicho mes, para que cumplieran con el precepto del art. 165 del Reglamento de policía Minera, manifestando los nombres de los Directores de sus Minas, fijando para ello un plazo de treinta días.

Ha transcurido dicho plazo, sin que ni una sola mina haya cumplido con el aviso, y como quiera que tampoco ningún explotador de minas aparece con los cumplimientos debidos, relativos á ese artículo, han incurrido por tanto, en la multa de veinticinco pesetas, prescrita en el art. 180 del Reglamento citado. En atención á ambas consideraciones, y á que facilmente pueden pasar desapercibidos para los propietarios los anuncios en el *Boletín oficial*, propongo á V. S. se fije un nuevo plazo de ocho días, para que se cumplan los requisitos Reglamentarios, pasado el cual, se imponga desde luego á los morosos la referida multa de veinticinco pesetas, oyéndoles sin embargo, conforme previene el art. 177, y sin perjuicio de las responsabilidades y demás correcciones á que haya lugar, incluso la aplicación de los preceptos del art. 170 del mismo Reglamento.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios de minas y á los efectos correspondientes.

Guadalajara 18 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

AYUNTAMIENTOS.

SIGUENZA.

Fondos carcelarios.—Año de 1904.

Repartimiento de 6.900 pesetas entre los pueblos del partido judicial, para atender á los gastos consignados en el presupuesto aprobado para el expresado año.

AYUNTAMIENTOS	Cuota anual.	
	Ptas.	Cents.
Aguilar de Anguita.....	68	20
Alboreca.....	73	55
Alcolea del Pinar.....	151	15
Alcuneza.....	109	05
Algora.....	102	25
Almadrones.....	105	50
Anguita.....	278	70
Atance (El).....	83	30
Baidés.....	119	40
Bujalaro.....	93	65
Bujarrabal.....	87	65
Carabias.....	77	90
Castilblanco.....	54	05
Castejón de Henares.....	129	70
Cendejas de Enmedio.....	106	30
Cendejas de la Torre.....	129	85
Cortes.....	68	20
Fuensaviñan.....	55	”
Garbajosa.....	66	95
Gujosa.....	83	90
Horna.....	105	60
Huérmeceles.....	106	80
Imon.....	205	55
Jadraque.....	501	60
Jirueque.....	78	55
Laranueva.....	53	75
Luzaga.....	102	15
Mandayona.....	278	75
Mirabueno.....	128	20
Moratilla de Henares.....	89	55
Navalpotro.....	65	35
Negredo.....	54	65

Olmeda de Jadraque	122	20
Olmedillas	115	65
Palazuelos	132	30
Pelegrina	165	95
Pinilla de Jadraque.....	65	35
Pozancos.....	91	15
Riosalido	151	15
Santiuste	73	55
Sauca.....	164	90
Sigüenza.....	1.409	30
Torremocha del Campo.....	86	10
Torremocha de Jadraque.....	52	45
Torresaviñan	47	15
Torrevaldealmendras.....	67	85
Tortonda.....	63	80
Viana de Jadraque.....	76	05
Villacorza.....	82	95
Villaseca de Henares.....	132	»
Villaverde del Ducado.....	75	40
Total.	6.990	»

Sigüenza 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Hipólito Almazan.

ESCOPETE.

A propuesta del Sr. Visitador provincial de Cañadas y acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 9 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, darán principio las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, en el sitio denominado Fuente de Guijarro, y continuarán en los sucesivos.

Lo que se hace público por medio del presente, citándose para dicho acto el representante de la Asociación de ganaderos del Reino y propietarios de los terrenos colindantes á dichas vías, de conformidad al art. 111 del Reglamento para la ejecución del Real decreto reorganizando la Asociación general de ganaderos, fecha 13 de Agosto de 1892.

Escopete 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Aquilino Rodriguez.

ESCARICHE.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se procederá al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, el día 13 de Marzo próximo, á la hora de las diez de la mañana, dándose principio en el sitio denominado Dehesa Vieja.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento vigente, para conocimiento de los propietarios colindantes á las vías citadas.

Escariche á 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Murillo.

RIVA DE SANTIUSTE.

Habiendo obtenido el núm. 1 en el sorteo de mozos para el actual Reemplazo, Jesús Mendoza Diaz, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente, para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados, pues de no presentarse se le declarará prófugo con arreglo á lo dispuesto por el art. 105 de la ley Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Riva de Santiuste 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julian del Castillo.

YEBRA.

Ignorándose por esta Alcaldía el domicilio del recluta de esta villa, correspondiente al reemplazo de 1903, Anacleto Córdoba y Muñoz, se le cita por medio del presente para que el día 1.º de Marzo próximo, en la mañana de dicho día, se presente en la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, para su destino á cuerpo activo, según Real orden de 12 del actual.

Yebra 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro Garcia.

GÁRGOLES DE ARRIBA.

Hallándose incluido en el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Gregorio Díaz Mateo, el que fué citado por medio del *Boletín oficial*, para la rectificación del alistamiento y continuando ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que concorra ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados el día 6 del próximo Marzo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Gárgoles de Arriba 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lino Berruoco.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Don Luis Sanz, Juez interino de instrucción, por vacante.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Ignacio del Rio Perez y Mateo Francisco Gonzalez, de esta vecindad, por hurto, se sacan á pública segunda subasta los bienes que se les embargaron y se describen en el edicto de la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 14, de primero del actual.

El remate, con rebaja del 25 por 100 del precio, y las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Marzo venidero, á las doce.

Dado en Sacedón á 18 de Febrero de 1904.—Luis Sanz.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

Don Luis Sanz Gonzalez, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido, por vacante.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Claudio del Amo y del Rio, vecino de Escamilla, en causa que se le siguió por hurto, he acordado sacar á pública subasta, por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, los bienes que le fueron embargados en término de Escamilla, y son los siguientes:

Una casa en la calle del Pósito, núm. 29; que linda por derecha entrando con otra de Manuel Terraseca, izquierda otra de Dionisio Cámara y testero calle del Dornajo, tasada en 800 pesetas.

Una tierra en Carra Mediana, de una fanega y seis celemines; linda Saliente senda, Mediodía Gregorio Garcia, Poniente y Norte Joaquin Cano, en 100 id.

Otra en Santa Lucía, de seis celemines; linda Saliente Francisco Cano, Mediodía Andrés Cano, Poniente Mariano Segura y Norte Segundo Cano, en 45 id.

Otra en la Chamarada, de cinco celemines; linda Saliente monte, Mediodía Jacinto Viñagra, Poniente Indalecio Cifuentes y Norte Jorge Carrasco, en 30 id.

Otra á viña en el Prado de la Torre, de seis celemines; linda Saliente Mariano Serrano, Mediodía Francisco Cano, Poniente yermo y Norte Atanasio Cano, en 30 id.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por el presente; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existan en los autos.

Dado en Sacedón á 18 de Febrero de 1904.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santa María, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Bernal Borlaf, vecino de Colmenar de la Sierra, en causa que se le ha seguido por desobediencia, se saca á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la cuarta parte de casa que le ha sido embargada, descrita en el periódico oficial de esta provincia, núm. 115, correspondiente al viernes 25 de Septiembre último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 18 de Febrero de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Juzgados municipales

UCEDA.

Edicto.—Por el presente edicto y proveído de Señor Juez municipal de esta villa, se cita al sujeto Isaac Planas Garcia, natural de El Vado, profesión sillerero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del actual y hora de las dos de su tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Coso, al acto del juicio de faltas pendiente contra el mismo, por denuncia de la Guardia civil, por haberle recogido una pistola que usaba sin licencia para ello, con la advertencia que de no comparecer, seguirán los procedimientos en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Uceda 16 de Febrero de 1904.—El Secretario, Eugenio Bravo.

PARTE NO OFICIAL

Sacristán-Organista, de 16 años, de excelente voz; se ofrece á Sacristán-Secretario, para servir Sacristía, á cambio de manutención y de ser instruido en trabajos de Secretaría. Dirigirse al Cura párraco de Imón.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.